

## **Decisión 8/CMP.1**

### **Repercusiones del establecimiento de nuevas instalaciones de hidroclorofluorocarburo-22 (HCFC-22) a fin de obtener reducciones certificadas de las emisiones por la destrucción del hidrofluorocarburo-23 (HFC-23)**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* las decisiones 17/CP.7 y 12/CP.10, y sus respectivos anexos,

*Teniendo presentes* las decisiones 3/CMP.1 y 4/CMP.1 y sus respectivos anexos,

*Consciente* de que el hidroclorofluorocarburo-22 (HCFC-22) utilizado como materia prima en la fabricación de otras sustancias químicas no está controlado por el Protocolo de Montreal,

1. *Decide* que, a los efectos de las actividades de proyectos del Mecanismo para un Desarrollo Limpio, se aplicarán las siguientes definiciones respecto de las "nuevas instalaciones de HCFC-22":

a) En el caso de las instalaciones que han estado en funcionamiento un mínimo de tres años entre el comienzo de 2000 y el final de 2004, las "nuevas instalaciones de HCFC-22" se refieren al aumento de la producción de HCFC-22 por encima del nivel máximo histórico de producción anual -incluida la producción de clorofluorocarburos en plantas de producción flexible, ajustada adecuadamente en función de las diferentes tasas de producción de HCFC-22 y de clorofluorocarburos- durante cualquiera de los últimos tres años de funcionamiento entre el comienzo de 2000 y el final de 2004;

b) En el caso de las instalaciones que no han estado en funcionamiento un mínimo de tres años entre el comienzo de 2000 y el final de 2004, las "nuevas instalaciones de HCFC-22" se refieren a la producción total de HCFC-22 en la instalación;

2. *Es consciente* de que la expedición de reducciones certificadas de las emisiones por la destrucción del hidrofluorocarburo-23 (HFC-23) en las nuevas instalaciones de HCF-22 podría dar lugar a una producción mundial más elevada de HCFC-22 y/o HFC-23 de la que se registraría sin esa expedición y de que el Mecanismo para un Desarrollo Limpio no debería dar lugar a esos aumentos;

3. *Considera además* que la destrucción de HFC-23 es una medida importante para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero;

4. *Alienta* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención y a las instituciones financieras multilaterales a que aporten fondos con cargo a fuentes distintas del Mecanismo para un Desarrollo Limpio para la destrucción del HFC-23 en las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención;

5. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que siga examinando las consecuencias del establecimiento de nuevas instalaciones de HCFC-22 con el fin de obtener reducciones certificadas de las emisiones por la destrucción del HFC-23, y los medios para hacer frente a esas consecuencias, con miras a preparar un proyecto de recomendación con orientaciones para la Junta Ejecutiva del Mecanismo para un Desarrollo Limpio al objeto de que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto lo apruebe en su segundo período de sesiones.

*Novena sesión plenaria,  
9 y 10 de diciembre de 2005.*